



Pergamino 9 de septiembre de 2020.-

Señor
Intendente Municipal
D. JAVIER ARTURO MARTÍNEZ
SU DESPACHO.-

Expte. **C-91-20 CONCEJALES BLOQUE FRENTE DE TODOS PARTIDO JUSTICIALISTA Y FRENTE RENOVADOR** Proyecto de Ordenanza ref.: "Declárese de Interés Municipal la donación de Plasma rico en anticuerpos a pacientes infectados de COVID-19, por parte de pacientes recuperados".-

VISTO:

La declaración de la pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) debido a la infección por SARS-CoV-2 (Covid-19), Los Decretos Nacionales, Provinciales y Municipales que oportunamente declararon la emergencia sanitaria a nivel nacional, provincial y local; el Proyecto de Ley Nacional que dispone la creación de una campaña nacional para la promoción de donación voluntaria de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de Covid-19; y el Proyecto de Ley Provincial para declarar de interés la donación de plasma rico en anticuerpos para así poder tratar a pacientes con coronavirus.

CONSIDERANDO:

Que, al día de la fecha no existe un tratamiento específico con probada eficacia, siendo necesario contar con un mecanismo de contención inmediato para disminuir la mortalidad de los pacientes;

Que, la utilización de la inmunización pasiva ha sido descrita en el pasado para el tratamiento de otras pandemias ocasionadas por virus;

Que esta inmunización pasiva consiste en administrar anticuerpos con actividad frente a determinado patógeno a un individuo susceptible, con el propósito de prevenir o tratar la infección provocada. La administración pasiva de anticuerpos con el propósito de tratar y/o prevenir la enfermedad infecciosa de un agente particular, tiene precedentes históricos en más de una enfermedad;

Que, en este sentido, las investigaciones para el uso de plasma convaleciente datan de principios del siglo pasado en enfermedades tales como poliomielitis, sarampión, paperas e influenza;

Que nuestra ciudad es habitada orgullosamente por el INEVH, donde Julio Maiztegui y su equipo fueron pioneros en la aplicación de este tratamiento para la atención de la Fiebre Hemorrágica.

Que desde el Ministerio de Salud de la Nación se está llevando a cabo un ensayo clínico nacional para evaluar los riesgos y beneficios del tratamiento con plasma de convaleciente iniciado en la zona metropolitana y extendido al país.

Que el INEVH Dr. Julio Maiztegui es uno de los centros que participan activamente en dicho ensayo recibiendo las alicuotas de las extracciones para su análisis.

Que el Dr. Maiztegui fue pionero en el uso de plasma en la década del '70 para la Fiebre Hemorrágica Argentina disminuyendo la mortalidad del 30 % al 3%.

Que donar plasma es un acto voluntario y solidario, seguro y de gran compromiso social dando la posibilidad a vecinos y vecinas cursando la enfermedad de tener mejores resultados y salvar vidas.

Que dicha extracción en quienes han padecido Covid-19 y se han recuperado se realiza por un proceso denominado plasmaféresis en donde se extrae solo plasma y los

demás componentes de la sangre se devuelven al torrente sanguíneo con rápida recuperación siendo el procedimiento de poco menos de 60 minutos.

Que, al día de la fecha, se registra una prognosis positiva en los estudios que revisten la aplicación de plasma convaleciente, incluyendo aquellos que hasta el momento se han reportado para prácticas clínicas del SARS-CoV-2.

Que, por lo expuesto arriba, se propone la utilización de plasma convaleciente en pacientes infectados con COVID-19 en la Provincia de Buenos Aires como método de inmunización pasiva al menos en una primera etapa, no descartándose en un futuro su uso con fines profilácticos;

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, cuenta con organismos encargados de llevar adelante el proceso de donaciones de plasma;

Que la Provincia de Buenos Aires ha creado el Registro Único de donantes de Plasma Convaleciente para el tratamiento de pacientes con COVID-19;

Que dicho registro se compone de Listado emitido por la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires más la Convocatoria abierta de donantes de plasma convaleciente a través de la línea gratuita de contacto del CUCAIBA;

Que, la donación es una cuestión personal y un acto de disposición voluntaria;

Que los pacientes que decidan donar plasma convaleciente deberán trasladarse a los centros habilitados a tal fin y entendemos importante que el municipio cuente con recursos para acompañar a aquellos que no lo pueden hacer por sus propios medios;

Que el Proyecto de Ley de Campaña Nacional campaña nacional para la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19 invita a los municipios a adoptar normas complementarias para acompañar esta campaña,

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Pergamino, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el día martes 8 de septiembre de 2020, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés municipal la donación de plasma rico en anticuerpos ----- a pacientes infectados de COVID-19, por parte de pacientes recuperados.-

ARTÍCULO 2°.- El Departamento Ejecutivo, a través del área municipal correspondiente, ----- podrá instar a los pacientes recuperados de COVID-19 a acercarse a los Centros de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre Intrahospitalarios habilitados para realizar la captación y recolección de plasma de los pacientes recuperados de COVID-19, a los efectos de constituirse en donantes.-

ARTÍCULO 3.- Lo estipulado en el Artículo 2°, no implica obligatoriedad alguna para los ----- pacientes recuperados de COVID-19. La decisión de donar plasma rico en anticuerpos será siempre un acto de disposición voluntaria, conforme lo establecido en la Ley Nacional 22.990-Ley de Sangre.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Ejecutivo impulsará, durante la vigencia de la ----- emergencia sanitaria declarada mediante Decreto n°1104/2020, campañas de difusión y concientización sobre la importancia de la donación de plasma rico en anticuerpos por parte de pacientes recuperados de COVID-19 como método de tratamiento para pacientes infectados.

ARTICULO 5°.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaria de Salud, articulará ----- con los centros de donación habilitados y pondrá a disposición de la persona que tenga voluntad de ser donante los recursos necesarios a fin de que se pueda concretar dicha donación.




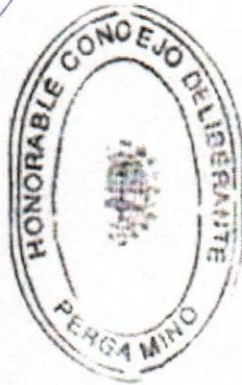
ARTÍCULO 6°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones
----- presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a
lo estipulado en la presente Ordenanza.


ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Departamento ejecutivo a sus efectos.-

Sin otro particular, aprovecho para saludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 9289/20


Lucio Q. Tezón
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Gabriela A. Tarusent
Presidente
Honorable Concejo Deliberante